

SECRETARÍA: Sincelejo, Diecisiete (17) de Julio de dos mil dieciocho (2018). Señor Juez, Le informo que se encuentra para resolver el incidente de desacato. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, Diecisiete (17) de Julio de dos mil dieciocho (2018)

**EXPEDIENTE No. 700013333008-2015-00261-00
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACTOR: FILLOL FERIA BABILONIA Y OTROS
DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VICTIMAS
“UARIV”**

1. ASUNTO A DECIDIR.

Cumplidas las etapas procesales, procede el Despacho a decidir el incidente de desacato promovido por el accionante FILLOL FERIA BABILONIA Y OTROS contra UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VICTIMAS “UARIV”.

2. ANTECEDENTES

El señor FILLOL FERIA BABILONIA Y OTROS, actuando en nombre propio, ha promovido incidente de desacato en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VICTIMAS “UARIV”. Con miras a que se declare que no se ha dado cumplimiento al fallo de fecha 18 de diciembre de 2015, proferido por este despacho dentro de la Acción De Tutela radicada con el No.70001-33-33-008-2015-00261-00.

Mediante auto de fecha 25 de enero de 2016¹, el Despacho resolvió oficiar a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VICTIMAS “UARIV”, a efectos que informara sobre el acatamiento del fallo de tutela de 18 de diciembre de 2015, ,recibiéndose por la parte accionada, memorial el día 19 febrero de 2016² por parte del doctor Ramón Alberto Rodríguez Andrade, representante judicial de la UARIV

¹ Folio 11

² Folio 14-22

en la cual nos allega la respuesta del derecho de petición que se le dio a la señora Arelcy del Carmen Atencio Ortega³, estando pendiente pronunciarse al respecto. Seguido de lo anterior, en auto de fecha 18 de Abril de 2016⁴, El Despacho decidió oficiar nuevamente a la entidad accionada, por medio de escrito de fecha 28 de abril de 2016⁵, por no cumplir debidamente la providencia. La entidad no contesto, estando pendiente pronunciarse al respecto.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

El incidente de desacato fue presentado personalmente por los accionantes en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VICTIMAS "UARIV" entidad de derecho público, fue admitido porque cumplía con todos los requisitos exigidos por el decreto 2591 de 1991, mediante auto de fecha 25 de enero de dos mil dieciséis (2016), ordenando notificar personalmente a la entidad accionada y ordenándole correr traslado por 3 días, la entidad accionada presentó contestación. Luego, mediante auto de fecha 18 de Abril de 2016, se abrió el periodo probatorio por el termino de diez días, y se tendrá como pruebas los documentos aportados por el accionante con el escrito de incidente y los allegados por el accionado con su contestación y se ordenó notificar personalmente a la entidad accionada por segunda vez y ordena correr traslado por 2 días, mediante escrito de fecha 28 de abril de 2016; la entidad accionada no presentó contestación.

4. CONSIDERACIONES

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 "Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política" establece que una vez que se profiera el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable de la amenaza o vulneración de los derechos constitucionales fundamentales del actor debe cumplirlo sin demora, y que si no lo hace dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y lo requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél, so pena de que si no procede en esa forma también se abra proceso contra dicho superior.

Así mismo ha establecido la Corte Constitucional que el incidente de desacato es a petición de la parte interesada⁶, en nuestro caso tenemos que el incidente de

³ Folio 15

⁴ Folio 23-25

⁵ Folio 26

⁶ Sentencia C-367/14

ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
RADICACIÓN NO. 700013333008-2015-00261-00
ACTOR: FILLOL FERIA BABILONIA Y OTROS
DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS "UARIV"

desacato fue promovido el 15 de Enero de 2016, como quiera que han transcurrido más de 02 años desde la presentación del incidente de desacato, sin que la parte accionante manifestara que no se le ha dado cumplimiento al fallo del 18 de diciembre de 2015, procede el despacho a dar por terminado el presente incidente.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

- 1. PRIMERO:** Denegar la solicitud de APLICACIÓN O SANCIÓN por desacato, promovido por el señor FILLOL FERIA BABILONIA Y OTROS, contra el director de UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VICTIMAS "UARIV", por lo expuesto en la parte motiva.
- 2. SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez